

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -075-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CESAR AUGUSTO BASTO BOHORQUEZ identificado con CC. No. 79.650.763 y TP. No. 109.049 del CSJ. Apoderado del Sr. JUAN PABLO SUAREZ MEDINA con CC. No. 11.226.974 Y OTROS, a las compañías de Seguros MAPFRE SEGUROS SA. SEGUROS CONFIANZA SA. Y LIBERTY SEGUROS SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 053
FECHA DEL AUTO	27 DE OCTUBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 31 de Octubre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 31 de Octubre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 053 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-075-2021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES

Ibagué-Tolima, 27 de octubre de 2023

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 092 del 10 de junio de 2021, proceden a estudiar la viabilidad de ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-075-2021, adelantado ante la administración municipal de Flandes-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Flandes-Tolima, los hallazgos fiscales 040 y 041 del 16 de febrero de 2021, trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2021-00000851 del 18 de febrero de 2021, los cuales fueron devueltos a su lugar de origen conforme los memorandos CDT-RM-2021-00002217 y CDT-RM-2021-00002218 del 20 de abril de 2021, dependencia que una vez realizados los ajustes del caso, los remite nuevamente por medio del memorando CDT-RM-2021-00002741 del 19 de mayo de 2021, observaciones fiscales que serán tramitadas por una sola cuerda procesal por encontrarse relacionados con el mismo hecho generador, en virtud del artículo 14 de la Ley 610 de 2000, tal y como se indicó en el respectivo auto de apertura de investigación y en los cuales se precisa lo siguiente:

Hallazgo 040. Que la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió el Contrato de Obra No. 306 de 2017, con su respectiva Interventoría (contrato No 303 de 2017), para el *"Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima"* por valor total, incluida adición, en cuantía de \$5.476.083.529,23, el cual se encuentra terminado y pagado.

Que en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y representantes de la Administración Municipal, Ingenieras Ivone Marcela Barragán Ramírez y Bella Rocío Hernández Arias, con la atención permanente por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, cuyo objeto era constatar la ejecución contractual en términos de calidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de las actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma o que incluso no obedecen a un adecuado proceso constructivo, con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente forma:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la kra. segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1,1	localización y replanteo permanente	11.711.560,95	15.225.029,24	13,00	1,00	12,00	182.700.350,82
6,3	plantación de árboles tipo paisajístico	54.172,50	70.424,25	100,00	-	100,00	7.042.425,00
7,14	suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección	13.279,35	17.263,16	1.253,20	-	1.253,20	21.634.185,85
TOTAL:							211.376.961,67

Se indica que frente a los ítems descritos, habrá que considerarse: Ítem 1.1 La localización y replanteo, se recuerda que se realiza de manera preliminar a la obra, es decir, es el inicio de la misma, por consiguiente, no es una actividad a realizar en varias ocasiones y es por eso que se toma como unidad de desarrollo como máximo de 1 mes. Ítem 6.3. En cuanto a los árboles paisajísticos, no se encontraron. Ítem 7.14. El manto permanente, tampoco fue encontrado, además que finalmente se desarrolló otro sistema. Es decir, fue innecesario.

Que por lo anteriormente expuesto, tanto la administración municipal de Flandes, como la supervisión e interventoría, presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del Contrato de Obra 306 de 2017 y Contrato de Interventoría 303 de 2017, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que avalan el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$211.376.961,67**, por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no cumplen con el contrato o normativa pertinente, o incluso que no corresponden con los informes finales, planos, entregables, o incluso un adecuado proceso constructivo, etc.

Hallazgo 041. Que respecto a la misma relación contractual se observó que dentro de los pliegos de condiciones, numeral 3.18, folio 104 carpeta 1 del proceso de la licitación pública 004 de 2017 – CONTRATO 306 de 2017, cuyo objeto es “Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima”, se exige la discriminación de los costos de la administración del contrato y que en desarrollo de la ejecución contractual suministrada por la administración municipal de Flandes-Tolima, así como en la controversia, no se encontraron los soportes de ejecución en cuanto a la discriminación de la administración, en lo relacionado con el personal empleado.

Esta exigencia de los pliegos de condiciones que hacen parte integral del contrato, es un tema con incidencia fiscal, es decir, dentro de la propuesta y ejecución contractual no se encuentran los soportes mencionados y que hacen parte de la administración que cuenta con un valor final de \$202.615.090.00, resultado del 4,81% sobre los costos directos del contrato que corresponden al valor de \$4.212.371.945.00, incluida la adición. En el presente caso, debe indicarse que el monto o valor del daño inicialmente señalado fue aclarado por la DTRFMA, funcionario Jhon Fredy Torres Reyes, Arquitecto Auditor, conforme a la comunicación electrónica de fecha 04 de junio de 2021, a través de la cual se precisó: Efectivamente el valor del daño fiscal no corresponde a la suma de \$187.829.647.00, en razón a las siguientes consideraciones: En primer lugar es necesario

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

aclarar que como se indica en la solicitud de aclaración, el AIU del 25% y un valor de costo directo de \$5.407.632.484.00, no es el correcto; en segundo lugar, debe tenerse en cuenta que el valor del AIU es del 30% y un valor de costo directo de la obra de \$4.212.371.945.00 (valor total con adición), el cual se encuentra discriminado en el acta final de obra. En la controversia se aporta la copia de la discriminación del AIU del contrato de obra 306 de 2017; sin embargo, no se encontraron los soportes de participación y ejecución del personal relacionado y que incluso el tema fue tratado con el sujeto de control en mesa de trabajo en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima. Por lo anterior, conforme a la adición, el valor del daño asciende a la suma de **\$202.615.090.00**, ocasionado por presuntas falencias al momento del seguimiento en donde no se vigila la ejecución de estos componentes.

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 068 del 26 de julio de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**, identificado con la C.C No 11.226.974 de Girardot-Cundinamarca, en su condición de Alcalde Municipal de Flandes para la época de los hechos; **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**, identificado con la C.C No 1.108.452.671 de Flandes, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes y Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017; así como a los integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017, distinguido con el NIT 901.113.655-8, señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán, Representante Legal y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, Contratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017; y a la empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Flandes-Tolima, en la suma de **\$413.992.051.00**; y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, NIT 891.700.037-9, Póliza 3602217001432, Manejo Global Entidad Estatal; **Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A**, NIT 860.070.374-9, Póliza 17-GU044691 / Certificado 17-GU080603, Cumplimiento Contrato 306-2017 – Consorcio CARCAVA 2017; y **LIBERTY SEGUROS S.A**, NIT 860.039.988-0, Póliza 2840397, Cumplimiento Contrato 303-2017 Interventoría (folios 127-141).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**-Alcalde, por aviso cartelera-página web de la entidad (folios 206-207); **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**-Supervisor, por aviso (folios 203-204); CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Contrato Obra No 306 de 2017, integrantes señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, por aviso (folios 181-182) y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, por aviso (folios 183-184); y empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**-Contratista Contrato Interventoría, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES y/o quien haga sus veces, por aviso cartelera-página web de la entidad (folios 208-210). Las compañías de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, mediante comunicación CDT-RS-2021-00004601 del 03 de agosto de 2021 (folios 142-143); **Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A**, comunicación CDT-RS-2021-00004605 del 03 de agosto de 2021 (folios 151-152); y **LIBERTY SEGUROS S.A**, comunicación CDT-RS-2021-00004603 del 03 de agosto de 2021 (folios 147-148).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00005803 del 07 de diciembre de 2021, el señor **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ-Supervisor**, solicitó copia del expediente adelantado, la cual le fue enviada al correo electrónico por él indicado (folios 212-214). Así mismo, se advierte que mediante Auto del 07 de febrero de 2022, se le reconoció personería a la firma de abogados ESPINOSA JIMÉNEZ ABOGADOS ASESORÍAS & CONSULTORÍAS SAS, identificada con el NIT 900.949.214-8, representada en su momento por el doctor ERNESTO JESÚS ESPINOSA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.989 y tarjeta profesional No. 151.454 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces, para actuar en nombre y representación del señor **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA-Alcalde**, según el poder allegado a través de la comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2022-0000423 del 02 de febrero de 2022 (folios 215-221); firma que según oficio CDT-RE-2022-00002904 del 26 de julio de 2022, procedió a designar a la abogada MARÍA XIMENA OLIVERA SILVA, para que continuara representando los intereses del investigado (folios 228-232); y quien posteriormente, designó al abogado CESAR AUGUSTO BASTO BOHÓRQUEZ, para continuar al frente de la defensa del referido presunto responsable y a quien por petición expresa se le envió copia del respectivo expediente, tal y como consta en el radicado CDT-RE-2022-00004331 del 24 de octubre de 2022 (folios 233-241).

Con el fin de avanzar en el trámite iniciado, por medio del Auto de Pruebas No 069 del 28 de noviembre de 2022, se reiteró el envío de una información a la Alcaldía Municipal de Flandes y a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, así como la presentación de la versión libre y espontánea correspondiente a los presuntos responsables fiscales ya mencionados (folios 242-259).

Sobre el particular se tiene que la Alcaldía Municipal, según comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2022-00005109 del 20 de diciembre de 2022, envía la información requerida (folios 271-278), la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, a través del oficio de entrada CDT-RE-2023-0000066 del 11 de enero de 2023, remite copia de la póliza solicitada (folios 282-289), y los presuntos responsables fiscales, desconociendo las razones para tal efecto, optaron por guardaron silencio. Posteriormente, el despacho, mediante Auto de Pruebas No 033 del 25 de julio de 2023, ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos y que fuera requerida por el señor FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ, la cual se llevó a cabo durante los días 22 y 23 de agosto de 2023 y se insistió nuevamente en la citación a las partes para que presentaran su versión libre y espontánea, quienes nuevamente hicieron caso omiso a la citación efectuada (folios 304-313, 328 y 361 al 432), procediéndose en consecuencia a gestionar la designación de apoderados de oficio para las partes renuentes según las indicaciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, tal como quedó consignado en el Auto No 034 del 20 de octubre de 2023 (folios 452-454).

Ahora bien, la compañía Liberty Seguros S.A, a través de su apoderado judicial doctor EDGAR ZARABANDA COLLAZOS, identificado con la C.C No 80.101.169 de Bogotá y T.P No 180.590 del C.S de la J, a quien se le reconocerá personería para actuar, solicitó copia del proceso adelantado, la cual se envió al correo electrónico indicado y seguidamente presenta los argumentos de defensa a favor de su defendida, los cuales se analizarán y valorarán previa decisión de fondo que en derecho corresponda, y respecto al asunto probatorio solicita la práctica de las siguientes:

- 1). Oficiar a Liberty Seguros S.A, para que remita al proceso una certificación de merma, agotamiento o constitución de reserva de la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales N° 2840397, con el fin de establecer si dicha póliza se encuentra agotada o mermada, lo que imposibilitaría responder con el amparo que se busca afectar, pues se

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

podría estar excediendo en el límite del valor asegurado y considerar además el hecho que la póliza anteriormente citada puede encontrarse vinculada en otros procesos de responsabilidad fiscal, caso en el cual habría que determinar el valor sin afectar y si su agotamiento es inminente se debe proceder a su desvinculación.

2). Se oficie a la ALCALDÍA DE FLANDES - TOLIMA, para que remita los estudios previos realizados dentro de la etapa pre-contractual de la obra N° 306 de 2017, con el fin de esclarecer la justificación de las obras ejecutadas en el contrato (folios 354-360, 434 y 435-438).

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda, deberán reunirse todos los elementos de juicio indispensables para dar claridad a la situación presentada e insistir de ser procedente, conducente y útil en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas “(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*”.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En virtud de lo antes dicho, por considerarse conducente, pertinente y útil, se requerirá a la compañía Liberty Seguros S.A, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-075-2021, adelantado ante la administración municipal de Flandes, remita a esta Dirección Técnica, una certificación de merma, agotamiento o constitución de reserva de la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales 2840397, expedida el 13 de septiembre de 2017, con el fin de amparar el contrato de interventoría 303 de 2017 y poder establecer si ante un eventual agotamiento es inminente proceder con su desvinculación.

De otro lado, por considerarse inconducente, impertinente e inútil, se negará la práctica de la prueba relacionada con oficiar a la Alcaldía de Flandes, para que remita los estudios previos realizados dentro de la etapa pre-contractual de la obra N° 306 de 2017, por cuanto dicha información ya reposa en el expediente, en el entendido que fue aportada junto con el hallazgo fiscal y al término de la visita técnica realizada el pasado 22 y 23 de agosto de 2023 (folios 10, 29, 435-437), información que obviamente será analizada en el momento previo a la decisión de fondo que en derecho corresponda. Lo anterior, en aplicación del artículo 168 del Código General del Proceso, el cual establece: *“Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la práctica de la prueba requerida por el doctor EDGAR ZARABANDA COLLAZOS, apoderado judicial del tercero civilmente responsable, garante, Compañía Liberty Seguros S.A, respecto a oficiar a la Alcaldía Municipal de Flandes, para que remita los estudios previos realizados dentro de la etapa pre-contráctual de la obra 306 de 2017, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la compañía Liberty Seguros S.A, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-075-2021, adelantado ante la administración municipal de Flandes, remita a esta Dirección Técnica, una certificación de merma, agotamiento o constitución de reserva de la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales 2840397, expedida el 13 de septiembre de 2017, con el fin de amparar el contrato de interventoría 303 de 2017. Dirección: Carrera 4D No 35-46 Barrio Cadis Ibagué-Tolima / Calle 72 No 10-07 Piso 7 Bogotá. Correo: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso de responsabilidad fiscal al doctor EDGAR ZARABANDA COLLAZOS, identificado con la C.C No 80.101.169 de Bogotá y T.P No 180.590 del C.S de la J, en su calidad de apoderado judicial de la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A, tercero civilmente responsable, garante, según poder adjunto a la comunicación CDT-RE-2023-00003603 del 22 de agosto de 2023 (folios 356-360).

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente providencia al señor(a):

Nombre	CÉSAR AUGUSTO BASTO BOHÓRQUEZ
Cédula y T.P	79.650.763 y T.P No 109.049 del C.S de la J.
Cargo	Apoderado de confianza del señor JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA, Alcalde Municipal Flandes– época de los hechos
Dirección	Correos: cesar.basto@gmail.com info@espinosajimenezabogados.com

Nombre	FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ
Cédula	1.108.452.671 de Flandes
Cargo	Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes y Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017
Dirección	Correo: fbonager@hotmail.com

Nombre	LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS
Cédula	10.545.813 de Popayán – integrante y representante legal del Consorcio CARCAVA 2017-Nit 901.113.655-8
Cargo	Contratista-Contrato de Obra No 306 de 2017
Dirección	Carrera 5 No 9–16 Oficina 203 Edificio Portal del Quinta – Espinal Tolima -/ Correo: egibaron01@gmail.com

Nombre	OLAGUER AGUDELO PRIETO
Cédula	3.169.341 de Sesquilé - integrante del Consorcio CARCAVA 2017-Nit 901.113.655-8
Cargo	Contratista-Contrato de Obra No 306 de 2017
Dirección	Calle 8 No 7-10 Edificio Camacol de Ibagué Cra 4 No 10-12 Oficina 303 de Ibagué Correo: proyectosciviles2015@outlook.com .

Nombre	INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S
---------------	---

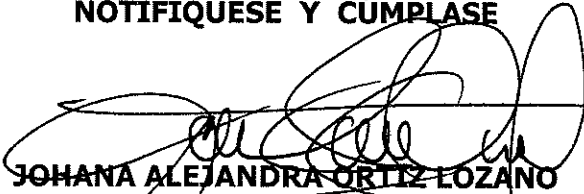
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NIT	830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga sus veces
Cargo	Contratista-Contrato Interventoría No 303 de 2017
Dirección	Diagonal 4 No 6-79 Sector El Portal de Tocancipá – Cundinamarca
Nombre	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT	891.700.037-9
Cargo	Tercero civilmente responsable, garante - póliza manejo global entidad estatal
Dirección	Carrera 5 No. 37-10 de Ibagué Correo: mapfre@mapfre.es rirecep@mapfre.com.co
Nombre	Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A.
NIT	860.070.374-9
Cargo	Tercero civilmente responsable, garante - póliza cumplimiento contrato obra 306-2017 CARCAVA 2017
Dirección	Carrera 7 No 9-43 Oficina 306 – Ibagué Correo: ccorreos@confianza.com.co centrodecontacto@confianza.com.co
Nombre	EDGAR ZARABANDA COLLAZOS
Cédula	80.101.169 de Bogotá y T.P No 180.590 del C.S de la J
Cargo	Apoderado judicial del tercero civilmente responsable, garante, compañía LIBERTY SEGUROS S.A / póliza cumplimiento contrato interventoría 303-2017
Dirección	Avenida El Dorado No 68C – 61 Edificio Torre Central Oficina 220 de la ciudad de Bogotá Correo: notificaciones@zarabandabeltran.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el recurso de apelación ante el despacho del Contralor Departamental del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, según las indicaciones del artículo 51 Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal